

RESOLUCIÓN N°020 (FEBRERO 25 DE 2026)

Por la cual se establecen lineamientos institucionales para la estructuración, implementación y seguimiento de los Planes de Mejoramiento de Programas Académicos e Institucional, pregrado y posgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, sede central y seccional Ocaña.

El Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 reza textualmente *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”*.

Que, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria, por tanto, en su artículo 28 reza *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*. A su vez, el artículo 57 de la mentada norma regula *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. (...)”*.

Que, el literal a) del artículo 45 del Acuerdo 048 de 2007, establece como función del Consejo Académico: *“decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, los programas académicos, la investigación, la extensión y el bienestar universitario”*.

Que, en cumplimiento del objetivo propuesto en el literal c del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 para las Instituciones de Educación Superior *“Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”*; es necesario establecer lineamientos institucionales que orienten los planes de mejoramiento académico e institucionales.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación para las instituciones, según la Ley 30 de 1992 artículo 53, los planes de mejoramiento constituyen un instrumento fundamental para el fortalecimiento continuo de los más altos requisitos de calidad, propósitos y objetivos fortaleciendo el mejoramiento continuo de la calidad académica en la institución.

Que, como resultado de los procesos de autoevaluación institucional, se hace necesario establecer lineamientos que orienten la formulación y seguimiento de los planes de mejoramiento en concordancia a lo establecido en el artículo 55 de la ley 30 de 1992, donde textualmente se cita: *“la autoevaluación institucional es una tarea permanente de las instituciones de educación superior y hará parte del proceso de acreditación”*.

Que, en el desarrollo de la cultura de la autoevaluación, se determinan mecanismos para que las instituciones de educación superior realicen el seguimiento sistemático al cumplimiento de los objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo y las medidas para el mejoramiento continuo. Por lo tanto, se hace necesario adoptar lineamientos que orienten los planes de mejoramiento académicos e institucionales en coherencia con lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019, en su artículo 2.5.3.2.3.1.4., el cual define la Cultura de la autoevaluación como un conjunto de mecanismos que las

8

instituciones tienen para el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, el análisis de las condiciones que afectan su desarrollo, y las medidas para el mejoramiento continuo. Esta cultura busca garantizar que la oferta y desarrollo de programas académicos se realice en condiciones de calidad y que las instituciones rindan cuentas ante la comunidad, la sociedad y el estado sobre el servicio educativo que presta.

Que, el Acuerdo No. 01 de 2025 del CESU (Consejo Nacional de Educación Superior) por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, establece dentro de sus referentes conceptuales (Artículo 2), que la alta calidad demanda coherencia entre las acciones que una Institución, Unidad Académica o un Programa implementa con el fin de cumplir sus propósitos formativos, los procesos y resultados académicos, los logros alcanzados y los impactos generados en correspondencia con sus declaraciones, su naturaleza y contextos, el compromiso con la mejora permanente y su capacidad de transformación y adaptación; siendo necesario adoptar lineamientos que orienten la estructuración y seguimiento del plan de mejoramiento de los programas académicos.

Que, el Acuerdo No. 01 de 2025 en el Artículo 13 Parágrafo 2 expedido por el CESU, modifica el modelo de autoevaluación para las instituciones de educación superior en Colombia, y establece como uno de sus principios centrales el fortalecimiento de los sistemas internos de autoevaluación de las universidades, y como uno de sus pilares los Planes de mejoramiento institucional y de programas académicos.

Que, el Acuerdo No. 079 de fecha 29 de septiembre de 2017 expedido por el Consejo Superior Universitario de la UFPS, reglamentó la metodología para la implementación de los planes de mejoramiento y/o mantenimientos internos. Que, en el ámbito de las competencias del Consejo Académico, se hace necesario establecer lineamientos de carácter académico que orienten al Consejo Académico, Comité Curricular Central, Comité de Autoevaluación, Facultades y Comités Curriculares de Programa en la planeación y seguimiento de los planes de mejoramiento de programas académicos producto de los procesos de autoevaluación, orientados al logro de la excelencia académica y la acreditación en alta calidad.

Que, en virtud de lo dispuesto en el nuevo modelo de autoevaluación expedido por el Ministerio de educación Nacional CESU (Acuerdo No. 01 de 2025), y lo prescrito en el Acuerdo No. 079 del 29 de septiembre de 2017, Artículo 9, parágrafo 1; la Universidad Francisco de Paula Santander sede central y seccional Ocaña, han redefinido su proyecto educativo institucional mediante Acuerdo No. 221 del 12 de diciembre de 2025, en el cual se establece en el Capítulo 5 literal 5.2.2, que los Planes de mejoramiento constituyen uno de los fundamentos esenciales del proceso de autoevaluación interna.

Que, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) Acuerdo 221 del 12 de diciembre de 2025 del CSU, define en el literal 5.2.3 que uno de los principios para garantizar la calidad académica son los Planes de Mejoramiento, los cuales serán liderados por la Vicerrectoría Académica y el Comité de autoevaluación institucional y su evaluación se llevará a cabo anualmente por la Vicerrectoría Académica en la sede central, y por la Sub dirección académica en la seccional Ocaña.

Que, el Acuerdo No. 126 de 1994 Estructura Orgánica establece en el artículo 74 literal h como función de la Vicerrectoría Académica “*Dirigir el proceso de autoevaluación institucional previsto en el Estatuto General de la Universidad*”.

Que, en Acta del Comité de Autoevaluación del 25 de agosto de 2025, la Vicerrectoría Académica teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un proceso de autoevaluación permanente que atienda las exigencias nacionales de la Educación Superior, consideró pertinente recomendar al Consejo Académico el establecimiento de lineamientos institucionales para la estructuración, implementación y seguimiento de los Planes de Mejoramiento de programas académicos e Institucional de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 45 del Acuerdo No. 048 de 2007, en sesión de fecha 25 de febrero de 2026, según consta en Acta No. 05, analizó la recomendación presentada por la Vicerrectoría Académica y aprobó el establecimiento de los lineamientos institucionales objeto de la presente resolución.

8

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer los lineamientos institucionales para la estructuración, implementación y seguimiento de los Planes de Mejoramiento de programas académicos e Institucional, pregrado y posgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, sede Central y Seccional Ocaña.

ARTÍCULO 2. Los Planes de Mejoramiento se conciben como el conjunto de acciones correctivas o de mantenimiento, articuladas con la planificación institucional, que implementa la Universidad y los programas académicos para consolidar fortalezas y superar debilidades identificadas en los procesos de autoevaluación, con el fin de asegurar la calidad académica y fomentar la cultura del mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 3. Los Planes de Mejoramiento constituyen el mecanismo institucional para fortalecer la consolidación de la cultura de la calidad y el mejoramiento continuo. A través de este instrumento la Universidad se propone garantizar el cumplimiento de la misión declarada en el PEI (Proyecto Educativo Institucional) y en los Proyectos Educativos de los Programas (PEP), en coherencia con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional vigente, los ejes estratégicos de gestión y las capacidades de operación institucional.

ARTÍCULO 4: Los Planes de Mejoramiento serán el resultado de los procesos de autoevaluación interna (licencia interna de funcionamiento) y la evaluación externa (recomendaciones del CNA en el caso de programas acreditados), las tendencias y retos nacionales e internacionales de la educación superior y del programa académico, los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional y los lineamientos y actualizaciones curriculares propuestas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 5: Los planes de mejoramiento se formularán en el marco de la autoevaluación con fines de licencia interna de funcionamiento, renovación de registro calificado o de alta calidad. Recibirán el acompañamiento por parte de la Vicerrectoría Académica (Comité de Autoevaluación), una vez inicie el proceso de autoevaluación respectivo. La responsabilidad y proceso de acompañamiento para el éxito del proceso será el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE
En lo Académico	Vicerrectoría Académica y Comité de Autoevaluación
En la construcción y seguimiento del plan de mejoramiento	Dirección y/o Coordinación del Programa Académico, Comité Curricular del Programa Académico y Facultad
En los procesos de formalización institucional ante las instancias correspondientes según la necesidad	Director o Coordinador del Programa Académico y la Decanatura
Revisión y recomendaciones	Comité Curricular Central
Aprobación	Consejo Académico

PARÁGRAFO. La metodología para la formulación de los Planes de Mejoramiento será definida por la Vicerrectoría Académica, de conformidad con las necesidades institucionales y en el marco normativo vigente del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. En el caso de los programas acreditados en alta calidad por primera vez o en renovación de la acreditación, el plan de mejoramiento se consolidará y reportará a la Vicerrectoría Académica previa revisión financiera con la Oficina de Planeación, 3 meses después de recibir la notificación de la resolución de acreditación o renovación de la acreditación.

PARÁGRAFO 1. En los programas acreditados el Director de Programa será el responsable del envío al CNA del informe de avance y seguimiento al Plan de Mejoramiento en la mitad del periodo de vigencia de la acreditación otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, es decir:

- A los tres años para acreditaciones por seis años.
- A los cuatro años para acreditaciones por ocho años.
- A los cinco años para acreditaciones por diez años.

8

PARÁGRAFO 2. El consolidado del Plan de Mejoramiento de los programas académicos será estructurado en el formato que para tal fin establezca la Vicerrectoría Académica en coherencia con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7. Los Planes de Mejoramiento se actualizarán solamente en el marco del proceso con fines de renovación de licencia interna de funcionamiento, acreditación o renovación de la acreditación, según la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN O DETALLE	TIEMPO DE PRESENTACIÓN
Para nuevos programas académicos	Tres meses después de recibir la Resolución de registro calificado
Para programas que renueven licencia interna de funcionamiento	El Plan de Mejoramiento se presenta junto con el informe de autoevaluación
Para programas que renueven registro calificado	El Plan de Mejoramiento se presenta junto con el informe de autoevaluación
Para programas que se acreditan por primera vez en alta calidad o renueven acreditación	El Plan de Mejoramiento se presenta junto con el informe de autoevaluación.

PARÁGRAFO 1: La Vicerrectoría Académica realizará el acompañamiento a los programas académicos en la formulación y seguimiento de los Planes de Mejoramiento a través del Comité de Autoevaluación.

PARÁGRAFO 2. Si se requiere ajustar acciones en el plan de mejoramiento del programa académico se podrá actualizar teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La solicitud de actualización del plan de mejoramiento la formulará el Comité Curricular del Programa Académico y debe contar con el aval del Consejo de Facultad y el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica. La destinación de los recursos debe articularse con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
- b) La solicitud de actualización al Plan de Mejoramiento debe contener lo siguiente: Justificación de la actualización, Acciones y Actividades replanteadas, Indicador, Meta, Responsables y Recursos. De igual manera, debe relacionarse el Acta del Comité Curricular del Programa y del Consejo de Facultad. La actualización del plan de mejoramiento no debe afectar o modificar las condiciones de calidad con la cual se obtuvo registro calificado o alta calidad.

ARTÍCULO 8: El seguimiento a los Planes de Mejoramiento lo realizará la Vicerrectoría Académica (Comité de Autoevaluación) anualmente, una vez culminados los segundos previos durante el segundo semestre de cada año, según procesos de autoevaluación en desarrollo.

PARÁGRAFO 1: Los programas que reciban la licencia interna de funcionamiento, la resolución de registro calificado o la resolución en alta calidad, durante el segundo semestre académico, presentarán sus avances al Plan de Mejoramiento en el siguiente año, según lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 9: Se establece como periodo de transición para la formulación del plan de mejoramiento hasta el 30 de noviembre de 2026 según el proceso de autoevaluación que desarrolle el programa académico. A partir del 30 de enero de 2027 todos los programas académicos deben corresponder con el nuevo modelo de plan de mejoramiento y ajustarse a los lineamientos institucionales.

PARÁGRAFO 1: El seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento durante el periodo de transición se realizará de acuerdo con los lineamientos y formatos anteriores a la presente Resolución. Si un programa adopta el nuevo modelo de planes de mejoramiento durante el periodo de transición, se evaluará según lo dispuesto en los nuevos lineamientos y procedimientos.

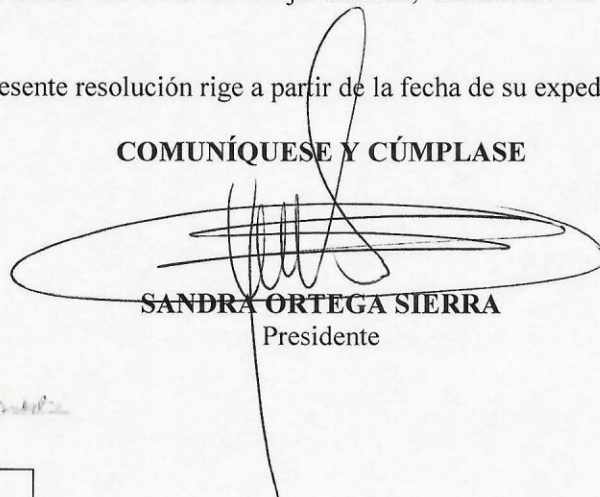
PARÁGRAFO 2: La formulación de los planes de mejoramiento por proyectos debe atender las necesidades de los programas académicos y estar articulados a los lineamientos institucionales y del Ministerio de Educación Nacional.

 **ARTÍCULO 10.** Desde la Vicerrectoría Académica se creará la Guía que orientará a los Directores de

Programa en la formulación del Plan de Mejoramiento, atendiendo lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA ORTEGA SIERRA
Presidente

Revisó: Tatiana M. Torres P. 
Asesor Externo

